



**AJUNTAMENT
DE LLÍBER**

**LLÍBER- TASA POR INSTALACIÓN EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL,
DE PUESTOS, BARRACAS, CASITAS EN VENTA, ESPECTÁCULOS,
ATRACCIONES O RECREO...- TEXTO INTEGRO BOP 29/12/2005**

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación

1. Los inmuebles destinados a actividades tributarán por una cuota fija en función de la situación o zona de ubicación.

2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

7. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa.

8. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidos en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.

2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan trascendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 01 de Enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal de la tasa por instalación, en terrenos de uso público local, de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; con mesas, sillas, tribunas y tablados con finalidad lucrativa; colocación de columnas, carteles, escaparates y vitrinas y otras instalaciones análogas para la exhibición de anuncios; Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y ss. del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación, en terrenos de uso público local, de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; con mesas, sillas, tribunas y tablados con finalidad lucrativa; colocación de columnas, carteles, escaparates y vitrinas y otras instalaciones análogas para la exhibición de anuncios; Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público local derivado de la instalación en el mismo de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; con mesas, sillas, tribunas y tablados con finalidad lucrativa; colocación de columnas, carteles, escaparates y vitrinas y otras instalaciones análogas para la exhibición de anuncios; mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 35 y ss de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, atendiendo a la superficie ocupada, situación, duración, etc.

6.1.- Puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos, o atracciones e industrias callejeras y ambulantes por metro lineal 1,35 € m.l./semana; abonados 0,75 € m.l./semana.

6.2.- Rastro, por puesto de medidas no superior a 5 m.l.: 9 €/semana.

6.3.- Mesas, sillas, tribunas y tablados con finalidad lucrativa: 0,45 € m²/día.

6.4.- Columnas, carteles, escaparates y vitrinas y otras instalaciones análogas para la exhibición de anuncios: 16,00 € /m²/año.

6.5.- Cadafals: 20,00 €/m²/año.

6.6.- Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas: 0,40 € m²/día.

Asimismo, se procederá a efectuar revisiones de los precios anualmente conforme variación que experimente el IPC interanual correspondiente al periodo comprendido entre los meses de junio de cada anualidad.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir: a) Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente

b) Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

c) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de Enero de cada año.

Artículo 9º.- Régimen de declaración y de ingreso

1.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o el aprovechamiento especial no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Con la solicitud de aprovechamiento especial de dominio público, se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las Oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad Colaboradora.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.- Reintegro del coste de reparación de daños.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Módulos de licencias de obra.

ICIO: 3% tasa: 1% (mínimo 90,15 €)

Terrazas cubiertas computan 50%

Sótanos computan 60%

Rehabilitaciones 50% del módulo

- Vivienda entre medianeras casco urbano m² (<3 plantas); 302,79 €

- Vivienda bloque exento casco urbano m² (<3 plantas); 333,07 €

- vivienda aislada o pareada suelo urbano;

0- 75 m²; 346,38 €

75- 115 m²; 404,10 €

115- 200 m²; 461,83 €

200- 300 m²; 500,32 €

>300 m²; 538,81 €

- Vivienda en fila suelo urbano;

0- 75 m²; 313,39 €

75- 115 m²; 365,62 €

115- 200 m²; 417,85 €

200- 300 m²; 452,67 €

>300 m²; 487,49 €

- Vivienda aislada en suelo no urbanizable;

0- 75 m²; 301,20 €

75- 115 m²; 351,40 €

115- 200 m²; 401,59 €

200- 300 m²; 435,06 €

>300 m²; 468,53 €

- Local diáfano de oficinas y comerciales m²; 247,90 €

- Local planta distribuida de oficinas y comerciales m² 389,55 €

- Edificaciones auxiliares;

- m² piscina de recreo; 318,73 €

- m² terraza descubierta nivel suelo; 90,00 €

- m² terraza descubierta elevada; 154,00 €

- m² trastero bajo cubierta; 103,45 €

- m² pérgola obra; 185,89 €

- m² pérgola madera; 107,00 €

- m² aljibe; 68,96 €

- m² barbacoa descubierta; 154,91 €

- m² barbacoa cubierta; 247,85 €

- m² garaje o trastero; 278,84 €

- m² arcada normal; 137,94 €

- vallas y muros de contención

- ml vallado metálico 15,00 €

- ml vallado postes y vigas 30,00 €

- ml vallado de celosía 27,00 €

- ml vallado bloque de hormigón (<1,5 m. Alt.) 50,00 €

- ml vallado mampostería piedra (<1,5 m. alt.) 70,00 €

- ml muro de hormigón (<1,5 m. Alt.) 70,00 €

Reformas

- m² azulejos y pavimento 30,00 €

- m² hormigonado, solera, chapado piedra 35,00 €

- m² reforma cocina y baños 300,00 €

- m² reparación cubierta sin modificar estructura 99,00 €

- m² reparación cubierta modificando estructura 150,00 €

- m² terraza plana 34,49 €

- m² tabiquería 14,00 €

- m² enlucido paramentos 6,00 €

- cambio puerta o ventana (ud.) 68,96 €

- puerta acceso metálica 68,96 €

- habilitar como vivienda 300,00 €

- m² derribo 7,08 €

Otros

- m² nave industrial y almacén sin instalación 141,66 €

- m² nave industrial y almacén con instalaciones 212,48 €

- Fosa séptica 689,67 €

- m² limpieza parcelas sin arbolado 2,00 €

- m² limpieza parcelas con arbolado 6,00 €

- m² rellenos 2,07 €

- m² vaciado y desmonte 9,30 €

- ml sondeo captación agua 36,00 €

- m² pistas deportivas 36,00 €

- A los usos no contemplados en este listado, les será de aplicación los módulos del Coacv.

Lo que se hace público para general conocimiento y efecto.

Llíber, 20 de diciembre de 2005.

El Alcalde. Rubricado.

0533398

AYUNTAMIENTO DE LORCHA

EDICTO

El pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2005 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del expediente número 03/05 de transferencia de crédito entre partidas de distinto grupo de función, referido al presupuesto de 2005.

El expediente relacionado, queda expuesto al público durante un período de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones y sugerencias.

En caso de no producirse ninguna reclamación durante el plazo de exposición pública, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Lorcha, 19 de diciembre de 2005.

El Alcalde-Presidente, Guillermo Moratal Cloquell.

0533012